



# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

OFICIO NÚMERO TESLP/UTAIP/090/2023

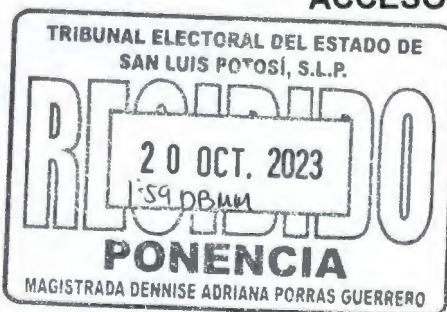
San Luis Potosí, S.L.P. a 20 de octubre de 2023.

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES. -**

Por medio del presente escrito presento ante este Pleno del Tribunal Electoral de San Luis Potosí el informe a que se refiere el artículo 66 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE de 2023.**

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

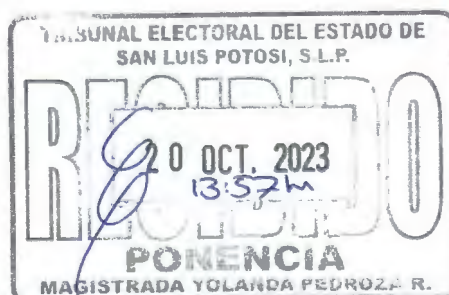
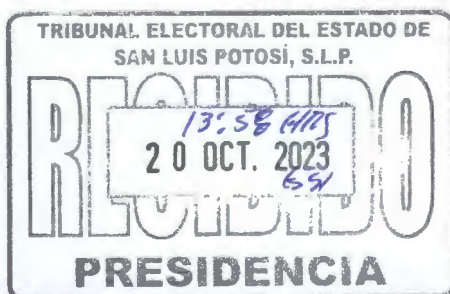
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**



**LIC. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN**



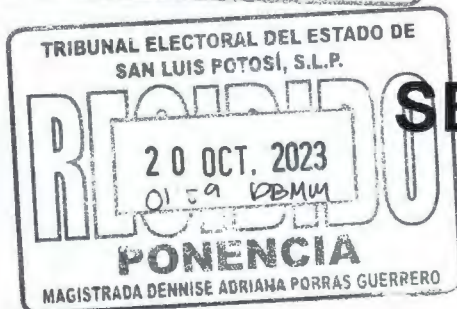
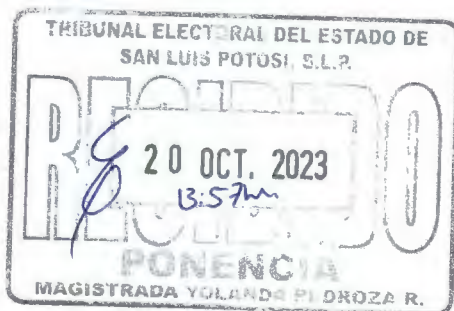
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

# INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SEPTIEMBRE DE 2023





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

### 1. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Durante el periodo que se informa se recibieron 06 seis solicitudes de información pública, y se emitieron 04 cuatro respuestas, mismas que se muestra en el **Anexo 1** de este informe.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción XV y 54, fracciones VIII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el día **02 dos de octubre de la presente anualidad** se hizo entrega a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP), en archivo Excel, el informe de solicitudes de información recibidas durante el mes de **septiembre de 2023** dos mil veintitrés. (**Anexo 2**).

### 2. CARGA MENSUAL DE LA INFORMACIÓN A LAS PLATAFORMAS ESTATAL Y NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Se actualizaron las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia con la información que cada área del Tribunal remitió a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de acuerdo con las obligaciones enmarcadas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En el **Anexo 3**, se muestra la tabla con los archivos, fechas de recepción por esta Unidad de Transparencia y de carga en ambas plataformas.

Se señala que a las áreas responsables de la información se les solicitó que presentaran los archivos con la información de oficio que se tiene que cargar en ambas plataformas a más tardar los días 05 cinco de cada mes a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello para contar con el tiempo suficiente para realizar la revisión y en su caso modificación



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

de ésta antes del día 10 diez, que es la fecha límite para la carga de información en ambas plataformas.

La información que se ha cargado a la Plataforma Estatal de Transparencia (PET), consta de 74 setenta y cuatro archivos tipo Excel y está disponible en el siguiente enlace:

<http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/0/c52cc9461e6ec2518625897400692a5a?EditDocument&Start=1&Count=3500&Expand=9&Seq=16>

En cuanto a la carga de información a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se informa que se actualizaron 1062 registros que corresponden a la información principal y 692 registros de información complementaria, en total se actualizaron 1754 registros con información correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE de 2023. (Anexo 4).**

La información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia está disponible en el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

Con la carga de información en ambas Plataformas de Información se cumplió con el 100% en el aspecto cuantitativo, es decir se registró el total de las obligaciones en materia de Transparencia.

### **3. Recuso de Revisión en Materia de Transparencia 931/2023-3.**

En fecha 08 de septiembre de esta anualidad se recibió en este Tribunal el **oficio ACGN-899/2023**, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Tribunal Electoral del estado, mediante el cual se hace de nuestro conocimiento que en fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se resolvió en definitiva el recurso de revisión **931/2023-3**, confirmando la respuesta emitida. **(Anexo 5)**

### **4. Estrategias de Transmisión de Radio y Televisión.**

Como parte de las actividades asignadas a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el día 15 quince de agosto de esta anualidad, se remitieron a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral las estrategias de transmisión de radio y televisión correspondientes al **periodo comprendido del 22 veintidós de septiembre al 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés. (Anexos 6 y 7).**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LIC. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

ANEXO 1

Folio	Nombre del solicitante	Fecha de recepción	Información solicitada	Trámite	Fecha de respuesta	Respuesta
241482923000022	Francisco Coutiño Martínez	11/09/2023	<p>En virtud de que la siguiente información no expone datos personales y tampoco impactan a la seguridad nacional, presento las siguientes solicitudes, privilegiando la respuesta por medio de las direcciones electrónicas para descarga de los archivos. De preferencia entregar la información sin realizar tratamiento especial o personalizada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicito me informe la dirección electrónica (URL) donde pueda ingresar y consultar el servicio de Juicio en Línea en el ámbito Electoral en el Estado. En caso de que reciba otro nombre, entender como el Sistema Informático accesible desde Internet mediante el cual un ciudadano puede realizar la impugnación, presentación de promociones y/o consulta de expedientes ante el Tribunal Electoral del Estado.</li> <li>Solicito me proporcione el documento electrónico o la dirección electrónica del instrumento normativo que da certeza jurídica el servicio de Juicio en Línea en el ámbito Electoral en el Estado.</li> <li>Solicito me proporcione el manual de usuario o la dirección electrónica de los procedimientos que soporta el servicio de Juicio en Línea en el ámbito Electoral en el Estado entre otras para Presentar demandas, Notificaciones, Promociones electrónicas, Interponer tus medios de impugnación, Expediente, Etcétera.</li> <li>Solicito me proporcione el nombre del instrumento normativo que instruyó a la implementación del servicio de Juicio en Línea en el ámbito Electoral en el Estado.</li> <li>En virtud de que es información pública, Solicito me proporcione la dirección electrónica del convenio de colaboración con el Sistema de Administración Tributaria y con el Poder Judicial de la Federación para el reconocimiento de Certificados Electrónicos emitidos por cada una de estas Autoridades Certificadoras.</li> <li>Solicito me informe si los documentos firmados cuentan con constancia de hora fiable.</li> <li>En caso afirmativo a la pregunta 6, solicito me informe como genera las constancias de tiempo, sellos de tiempo o paquetes TSP (Time Stamp Protocol).</li> </ol>	Contestada	22/09/2023	<p>Al respecto y dado que la misma fue turnada a esta Secretaría para brindar respuesta, se proporciona contestación en los siguientes términos: Relativo a las peticiones de información señaladas en los diversos numerales citados con antelación, nos permitimos informar que a la fecha no contamos con un servicio de "Juicio en Línea" en este Tribunal Electoral, debido a que se carece de un sistema de interconexión y de la infraestructura necesaria para su debida implementación. No obstante, este Tribunal Electoral se encuentra en trámite realizando acciones tendientes a la posible implementación, pues a la fecha este organismo carece de la tecnología referida. En ese aspecto, resulta oportuno señalar que nos encontramos en comunicación con las instancias atinentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con la Unidad de Sistemas Informáticos de este Organismo Electoral, con el objeto de considerar los aspectos técnicos requeridos, encontrándose en trámite la implementación de la modalidad de "Juicio en Línea". Situación por la cual no es posible dar respuesta en los términos solicitados por el peticionario. La información se proporciona en términos de lo que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de San Luis Potosí, en donde se funda que los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre, cuya obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante.</p>
241482923000023	SOLUCIONES	13/09/2023	<p>Se solicita en archivo electrónico las determinación o resoluciones de fecha 13 y 22 noviembre de 2019, por las cuales ese Tribunal Electoral concedió medidas cautelares a Palomo Bravo García, ex-presidenta municipal de Zaragoza, San Luis Potosí, con motivo de la denuncia interpuesta en contra de Rafael Cárdenas Govea ex-regidor de dicho ayuntamiento.</p>	Contestada	14/09/2023	<p>Al respecto y dado que la misma que fue turnada a esta Secretaría por ser el área que legalmente corresponde brindar respuesta, y toda vez que la información de mérito es información pública, se informa que la misma se encuentra disponible y puede ser consultada en los siguientes enlaces electrónicos:          TESLP/JDC/66/2019 resolución de fecha 13 de noviembre del 2019 <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/LISTA-TESLP-JDC-66-2019-13-11-2019-8-30-horas.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/LISTA-TESLP-JDC-66-2019-13-11-2019-8-30-horas.pdf</a>          TESLP/JDC/66/2019 resolución de fecha 22 de noviembre del 2019 <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/TESLP-JDC-66-2019-22-11-2019-9-50-horas-2-.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/TESLP-JDC-66-2019-22-11-2019-9-50-horas-2-.pdf</a>          La información se proporciona en términos de lo que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de San Luis Potosí, en donde se funda que los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre, cuya obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante. De igual forma, se proporciona de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción XLIII de la citada Ley de Transparencia, mismo que establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información relativa a las resoluciones o laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.</p>



ANEXO 1

241482923000024	Jorge Luis Sánchez Contreras	14/09/2023	Solicito las convocatorias y las bases de licitacion correspondientes al ultimo proceso electoral celebrado en la entidad respecto de la documentacion y material electoral, en su caso los convenios celebrados con instituciones publicas o privadas a quienes se les hubiera encargado la elaboracion de la documentacion y material electoral utilizados en el ultimo proceso electoral.	Contestada	14/09/2023	<p>Se hace de su conocimiento que una vez analizada dicha solicitud de información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que la información solicitada NO es competencia de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior es así porque, derivado de la reforma electoral del año 2014; el 10 de febrero de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y de manera subsecuente el día 23 de mayo de ese mismo año fue publicada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo cual se estableció una nueva regulación del sistema jurisdiccional electoral local.</p> <p>La reforma electoral mencionada estableció que este Tribunal Electoral de San Luis Potosí tuviere funciones estrictamente jurisdiccionales, por lo que se determinó que la información solicitada es competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), que es el órgano al que se le confirieron las funciones administrativas electorales en la entidad y en ese sentido es ese Consejo quien pudiera tener la información solicitada, pues son ellos los encargados de emitir las convocatorias y bases para la licitación de la documentación y material electoral utilizado en los procesos electorales.</p> <p>Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le señala que la información solicitada es competencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, CEEPACSLP y podrá ser solicitada mediante el portal electrónico de ese organismo en el apartado de Transparencia <a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/solicitud.php">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/solicitud.php</a>; o bien directamente desde la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>;</p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento el derecho de interponer Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lo anterior de conformidad con los artículos 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</p>
241482923000025	Transparentando México	25/09/2023	Solicito saber si los siguientes ciudadanos laboran o laboraron en esa Institución, en caso de que la respuesta sea afirmativa, favor de indicar el puesto que desempeñaron:  1- Luis Fernando González Macias 2- Cristina Tristan Rangel	Contestada	29/09/2023	En los registros de este Tribunal Electoral no se tiene antecedentes de que los C. Luis Fernando González Macías y la C. Cristina Tristán Rangel hayan laborado en la Institución y por lo tanto no han desempeñado puesto alguno.
241482923000026	Alejandro Arista	25/09/2023	a) Solicito saber ¿Cuántas sesiones públicas han realizado del 1 de enero del presenta año a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud? b) ¿Cuantos asuntos se han resueltos en estas sesiones? c) ¿De esos asuntos cuantos han correspondido a cada ponencia?	En trámite		
241482923000027	Defensa Permanente de los Derechos Humanos	25/09/2023	Queremos saber información de enero de 2022 a agosto de 2023, respecto a la cantidad de asuntos que se han resuelto que tengan como Secretarios de Estudio y Cuenta a los Licenciados y Licenciadas: * Enrique Davince Álvarez Jimenez * Gabriela López Dominguez * Francisco Ponce Muñoz * Sanjuana Jaramillo Jante Solicitando el número de asuntos en que cada uno actúo como Secretario de Estudio y Cuenta	En trámite		

ANEXO 2

Mes que reporta **9**  
 Septiembre  
 Año que reporta **2023**

Escriba en esta celda el número de mes que reporta y el año

Resumen	6
No. de solicitudes respondidas en el mes	4

No escriba aquí nada, el formato calcula automáticamente estos valores  
 No escriba aquí nada, el formato calcula automáticamente estos valores



Reporte enviado a la CEGAIP, Art 34FXV , Art 54FVIII y XII

Actualizado 15/01/2020

Número de folio.	Nombre del solicitante	Fecha de Recepción	Información Solicitada	Trámite	Respuesta	Fecha de Respuesta	Resultado	Costo de Reproducción	Medio de Notificación	Costo de envío
241482923000022	Francisco Coutiñ	11/09/2023	En virtud de que la siguen	Contestada	Información se encuentra disponible en la Plataforma.	22/09/2023	Al respectc	0 PNT		0
241482923000023	SOLUCIONES	13/09/2023	Se solicita en archivo elect	Contestada	Información se encuentra disponible en la Plataforma.	14/09/2023	Al respectc	0 PNT		0
241482923000024	Jorge Luis Sánch	14/09/2023	Solicito las convocatorias y	Contestada	Sujeto obligado no competente, se le orienta ante qué s	14/09/2023	Se hace de	0 PNT		0
241482923000025	Transparentando	25/09/2023	Solicito saber si los siguier	Contestada	Información se encuentra disponible en la Plataforma.	29/09/2023	En los regi:	0 PNT		0
241482923000026	Alejandro Arista	25/09/2023	a) Solicito saber ¿Cuántas	En trámite						
241482923000027	Defensa Permane	25/09/2023	Queremos saber informac	En trámite						



**ANEXO 3**

	ART. 84 FRACCIÓN	TEMA	ARÁBIGO LTAIPSLP	ÁREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	FECHA DE ENTREGA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PLATAFORMA NACIONAL PNT	PLATAFORMA ESTATAL PET
1	LTAIPSLP84XXIXA	Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	29-A	COMUNICACIÓN SOCIAL	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
2	LTAIPSLP84XXIXB	Erogación de los recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del sujeto obligado	29-B	COMUNICACIÓN SOCIAL	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
3	LTAIPSLP84XXIXC	Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	29-C	COMUNICACIÓN SOCIAL	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
4	LTAIPSLP84XXIXD	Gastos de publicidad oficial_Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	29-D	COMUNICACIÓN SOCIAL	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
5	LTAIPSLP84XXIXE	Medios electrónicos del Sujeto Obligado	29-E	COMUNICACIÓN SOCIAL	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
6	LTAIPSLP84XVII	Declaraciones de Situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as)	17	ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	04/09/2023	04/09/2023	04/09/2023
7	LTAIPSLP84FXXIII	Sanciones administrativas.	23	ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	04/09/2023	04/09/2023	04/09/2023
8	LTAIPSLP84FXXX	Resultados de auditorías realizadas.	30	ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	04/09/2023	04/09/2023	04/09/2023
9	LTAIPSLP84FXXXI	El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	31	ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	04/09/2023	04/09/2023	04/09/2023
10	LTAIPSLPA84FI	Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	1	ENCARGADO DE ARCHIVO	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
11				PONENCIA MAG. PORRAS	04/09/2023		
12	LTAIPSLPA84FXII	Agenda de actividades de los titulares	12	PONENCIA MAG. PEDROZA	04/09/2023	05/09/2023	05/09/2023
13				PONENCIA MAG. JUÁREZ	04/09/2023		
14	LTAIPSLP84IVA	Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	4-A	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
15	LTAIPSLP84IVB	Egresos.	4-B	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
16	LTAIPSLP84IVC	Ingresos_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos	4-C	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
17	LTAIPSLPA84FXIV	Gastos por concepto de viáticos y representación	14	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
18	LTAIPSLP84FXXVIA	Información financiera de (presupuesto asignado anual).	26-A	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
19	LTAIPSLP84FXXVIB	Información financiera de (Informes trimestrales de gasto).	26-B	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
20	LTAIPSLP84FXXVIC	Presupuesto asignado_Cuenta pública	26-C	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
21	LTAIPSLPA84FXXVII	Información presupuestal detallada	27	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
22	LTAIPSLPA84FXXXVIIA	Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	37-A	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
23	LTAIPSLPA84FXXXVIIB	Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	37-B	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
24	LTAIPSLPA84FXLVIII	Los estudios financiados con recursos públicos.	48	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
25	LTAIPSLP84FLA	Ingresos recibidos.	50-A	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
26	LTAIPSLP84FLB	Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.	50-B	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
27	LTAIPSLP84FLIA	Donaciones en dinero realizadas.	51-A	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023
28	LTAIPSLP84FLIB	Donaciones en especie.	51-B	RECURSOS FINANCIEROS	06/09/2023	06/09/2023	06/09/2023



### ANEXO 3

29	LTAIPSLP84FV	Estructura Orgánica	5	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
30	LTAIPSLP84FVB	Organigrama	5-A	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
31	LTAIPSLP84FX	Directorio de servidores públicos	10	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
32	LTAIPSLP84FXI	Remuneración bruta y neta	11	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
33	LTAIPSLP84FXIb	Tabulador de sueldos y salarios	11-A	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
34	LTAIPSLP84FXVA	Plazas vacantes del personal de base y confianza.	15-A	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
35	LTAIPSLP84FXVB	Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.	15-B	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
36	LTAIPSLP84FXVI	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios.	16	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
37	LTAIPSLP84FXIX	Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos.	19	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
38	LTAIPSLP84FXXIA	Normatividad Laboral	21-A	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
39	LTAIPSLP84FXXIB	Recursos públicos. Sindicato	21-B	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
40	LTAIPSLP84FXXII	Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os).	22	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
41	LTAIPSLP84FXLIXA	Jubilados y pensionados_Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados	49-A	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
42	LTAIPSLP84FXLIXB	Jubilados y pensionados_Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben	49-B	RECURSOS HUMANOS	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
43	LTAIPSLPA84FXXXIII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.	33	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
44	LTAIPSLPA84FXXXIV1	Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.	34-A	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
45	LTAIPSLPA84FXXXIV2	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.	34-B	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
46	LTAIPSLPA84FXXXVIII	Padrón de proveedores y contratistas	38	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
47	LTAIPSLPA84FXLIA	Inventario de bienes muebles.	41-A	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
48	LTAIPSLPA84FXLIB	Inventario de altas practicadas a bienes muebles.	41-B	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
49	LTAIPSLPA84FXLIC	Inventario de bajas practicadas a bienes muebles.	41-C	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
50	LTAIPSLPA84FXLID	Inventario de bienes inmuebles.	41-D	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
51	LTAIPSLPA84FXLIE	Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.	41-E	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
52	LTAIPSLPA84FXLIF	Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.	41-F	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
53	LTAIPSLPA84FXLIG	Inventario de bienes muebles e inmuebles donados.	41-G	RECURSOS MATERIALES	04/09/2023	04/09/2023	05/09/2023
54	LTAIPSLPA84FVI	Las facultades de cada área.	6	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
55	LTAIPSLPA84FVII	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	7	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
56	LTAIPSLPA84FVIII	Los indicadores relacionados con temas de interés público.	8	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
57	LTAIPSLPA84FIX	Indicadores de objetivos y resultados.	9	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
58	LTAIPSLPA84FXIII	Las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de los órganos colegiados	13	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
59				SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS			



### ANEXO 3

60	LTAIPSLPA84FXXIV	Servicios que ofrece el sujeto obligado.	24	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
61	LTAIPSLPA84FXXV	Trámites que se realizan.	25	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
62	LTAIPSLP84FXXV	Informes emitidos.	35	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
63	LTAIPSLPA84FXXIX	Convenios que realicen con la Federación, con otros estados y con los municipios	39	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
64	LTAIPSLPA84FXL	Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado.	40	SECRETARIA EJECUTIVA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
65	LTAIPSLPA84FXXXV	Informes emitidos.	35	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
66	LTAIPSLP84FXXXVI	Estadísticas generadas.	36	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
67	LTAIPSLP84FXLIIA	Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	42-A	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
68	LTAIPSLP84FXLIIB	Casos especiales emitidos por la CNDH u otros organismos.	42-B	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
69	LTAIPSLP84FXLIIC	Recomendaciones emitidas por Organismos internacionales.	42-C	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
70	LTAIPSLP84FXLIII	Resoluciones y laudos emitidos.	43	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
71	LTAIPSLP84FII	Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado.	2	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
72	LTAIPSLP84FXVIII	De la Unidad de Transparencia	18	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
73	LTAIPSLP84FXLVIA	Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	46-A	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
74	LTAIPSLP84FXLVIB	Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.	46-B	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
75	LTAIPSLP84FXLVIC	Integrantes del Comité de Transparencia.	46-C	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
76	LTAIPSLP84FXLVID	Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.	46-D	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
77	LTAIPSLP84FLIIIA	Otra información de interés público de <<sujeto obligado>>	53-A	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
78	LTAIPSLP84FLIIIB	Otra información <<información de interés público>>	53-B	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023
79	LTAIPSLP84FLIIIC	Otra información <<Preguntas frecuentes>>	53-C	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	01/09/2023	01/09/2023	04/09/2023



## ANEXO 4

### SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

#### Total de registros por Sujeto Obligado

San Luis Potosí

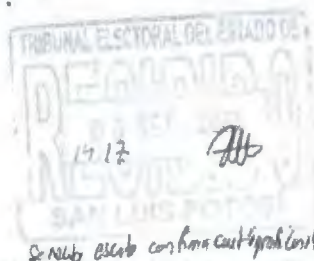
Fecha de emisión: 20-10-2023

Código	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha Inicio Periodo	Registros Principales	Registros Secundarios	Total
ee7d563d-dfce-4c52-8523-fda585f49b55	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	2023	01/09/2023	1062	692	1754
Total General				1062	692	1754





Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
del Estado de San Luis Potosí



*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,  
Precursor Nacional"*

ACGN- 899/2023 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL  
ELECTRAL DEL ESTADO – PRESENTE.

Por medio del presente hágase del conocimiento que en fecha quince de agosto de dos mil  
veintitrés, se resolvió en definitiva el recurso de revisión 931/2023-3, mismo que a la letra dice:

**"...CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 37, 42, fracciones I y II, 142 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 34, fracciones I y II, 166 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; así como de los artículos 1°, 2°, 9°, 12, fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo del asunto, esta Comisión realiza el estudio oficioso de las causales de procedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia que por analogía resulta aplicable y, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

*Es por lo anterior que, es dable señalar que la figura jurídica de la improcedencia se traduce en la posibilidad o facultad que tiene este Órgano Garante para desechar el Recurso de Revisión en el que se actúa, es decir, no dar trámite al procedimiento previsto en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado o bien, una vez admitido se actualice alguna de las hipótesis previstas en el numeral 179 de la citada normatividad y en consecuencia este Organismo Autónomo no entre al estudio de fondo de las posiciones planteadas por las partes.*

*En relación a las causales de improcedencia, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, indica las siguientes:*

**"ARTÍCULO 179.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 166 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. Se esté tramitando ante la CEGAIP algún recurso de revisión por el mismo quejoso en los mismos términos;*
- IV. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la presente Ley;*
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 168 de la presente Ley;*
- VI. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VII. Se trate de una consulta, o*
- VIII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*



*Del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, toda vez que el recurso de revisión no es extemporáneo por haberse interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 166 de la citada normatividad; tampoco se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el inconforme; tampoco se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante éste Órgano Garante recurso de revisión interpuesto por el recurrente en los mismo términos.*

*Asimismo, de una revisión efectuada a las constancias que obran en autos, no se evidencia que se haya efectuado requerimiento alguno al peticionario en términos del artículo 168 de la Ley de Transparencia Local; además, de la lectura de los motivos de inconformidad, no se desprende que la pretensión del recurrente este encaminada a impugnar la veracidad de la información proporcionada.*

**TERCERO. Sobreseimiento.** *La figura jurídica del sobreseimiento<sup>1</sup> es la determinación adoptada por parte de este Organismo Autónomo de carácter definitivo porque pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, es decir, porque se haya actualizado alguno de los supuestos que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*En relación a la figura jurídica del sobreseimiento, el artículo 180 de la Ley de Transparencia Local, señala lo siguiente:*

**"ARTÍCULO 180.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista;*

*II. El recurrente fallezca;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

*En el caso que nos ocupa, esta Comisión no advierte que exista causa de sobreseimiento señalada por la autoridad o advertida por este Órgano Garante.*

**CUARTO. Metodología de estudio.** *Ahora bien, previo al análisis de fondo se trae a contexto los siguientes preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:*

*El Derecho de Acceso a la información pública es el derecho humano de las personas para acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en los términos de esta Ley; (Artículo 3, fracción XII).*

*Para efectos de la Ley de la materia, se tiene que documento, los oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su*

<sup>1</sup> El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1995 página 2637, en relación con el sobreseimiento señala: "Sobreseimiento. I. (Del latín *supercedere*; cesar, desistir). Es la resolución judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión sobre el fondo de la controversia".



*fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital. (Artículo 3, fracción XIII).*

*El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia. (Artículo 4).*

*El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; municipios; organismos autónomos; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. (Artículo 6).*

*En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. (Artículo 13).*

*Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. (artículo 18).*

*Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. (artículo 19).*

*En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.*

*La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley. (artículo 60).*

*Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (Artículo 125).*

*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. (artículo 151).*

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede*

consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (Artículo 152).

*Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (artículo 153).*

**4.1. Valor de las pruebas.** *De las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, debe precisarse que respecto dicha instrumental de actuaciones, se constituye con todo lo que obra en el expediente y es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.*

*En razón de lo anterior, se tiene que de las documentales que obran en el presente sumario, se desahogan por su propia y especial naturaleza y a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción I, 74, 75 y 76 del Código Procesal Administrativo del Estado aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia de conformidad con el artículo 1º de esta.*

*Sentado lo anterior, se procederá a realizar el análisis de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de determinar si la misma se apegó a lo dispuesto la metodología de estudio asentada en el considerando cuarto de la presente determinación.*

**QUINTO. Estudio de los agravios.** *Esta Comisión procede al estudio de la inconformidad planteada por el hoy recurrente, la cual está dirigida a evidenciar que no se realizó la entrega de la información solicitada en los puntos señalados como 3, 4 y 5 de su petitoria.*

*Con base en lo anterior, es evidente que el recurrente no formula motivos de inconformidad o, de queja alguna respecto de los puntos 1 y 2 de su solicitud de información. Sirve de apoyo la Tesis de VI.3o.C. J/60, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXII, diciembre de 2005, p. 2365, cuyo rubro y texto señalan:*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.<sup>2</sup>*

*La manifestación de conformidad representa que se atendió el requerimiento formulado con independencia del sentido de la respuesta otorgada, por conducto del área administrativa que posee la documentación que corresponde a su petición; sirve para robustecer lo anterior el criterio 01/2020 emitido por el Instituto Nacional de*

---

<sup>2</sup> Cfr. Jurisprudencia número VI.3o.C. J/60, visible en la Novena Época, de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, XXII, Diciembre de 2005, página 2365. Instancia. Tribunales Colegiados de Distrito. Registro Electrónico: 176608



*Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:*

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

*Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta emitida, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite esta Comisión.*

*Por lo tanto, este Órgano Garante no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto de dichos actos consentidos, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información ha sido entregada.*

*Ahora bien, el recurrente aduce que contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, en cuanto a que lo requerido en su solicitud no actualiza el supuesto establecido en las disposiciones contenidas en el artículo 50 fracción III, 53 y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, esto es, no se puede realizar la entrega de la versión pública del acuse de recibo por el que se solicita la inscripción de la sanción administrativa del interés de la persona recurrente, en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, deviene infundada.*

*Es por lo anterior que para dilucidar con claridad la competencia del Tribunal Electoral del Estado para realizar la entrega de la información solicitada, es menester señalar los constantes cambios normativos que surgieron a partir de diversas razones de política legislativa, en los términos que a continuación se patentizan.*

*A decir de Pérez Carrillo, "Entre las virtudes del legislador, se ha de destacar la capacidad de captar y comprender los problemas de una sociedad y la de ofrecer las soluciones satisfactorias de carácter general para resolverlos"<sup>3</sup>*

*Cuando nos remitimos al estudio de un objeto en específico, parece inevitable no recurrir al tiempo. Éste como patrón de comprensión de muchos conceptos e ideas dentro de las ciencias, es un factor en ocasiones determinante para poder describir ciertas situaciones en la realidad.*

*El tiempo en el derecho cumple una función de suma importancia: la validez jurídica; es así, que para determinar la validez de las normas jurídicas, de los actos, de un hecho, de la existencia de cualquier orden jurídico, se requiere el uso del concepto tiempo.*

*Por tiempo entendemos el "período que va de un acontecimiento anterior a otro posterior"<sup>4</sup> Dentro de este acontecer, la conducta humana transcurre y el derecho regula de manera diferente este suceso. Obviamente las normas jurídicas hacen referencia a conductas de las personas que tienen que realizarse en un determinado tiempo y espacio.*

<sup>3</sup> Pérez Carrillo, Agustín. Ley, legislador y política legislativa, dentro de Quehacer Parlamentario No 5, México 2002p. 3.

<sup>4</sup> Zaniqui, José Ma. Diccionario razonado de sinónimos y contrarios. ed. De Vecchi, S.A1973 p. 763.

*A nivel de teoría jurídica se ha afirmado que el concepto del tiempo se vincula tanto con el de existencia como con el de validez. Para algunos teóricos del derecho, como Hans Kelsen<sup>5</sup>, la validez de una norma depende de su existencia, en tanto la misma prescribe conductas en el ámbito del comportamiento humano.*

*De esta manera, es como el tiempo en el cual una norma existe ya cumple en la tesis de Kelsen una función determinada. La existencia de una norma jurídica viene precedida por un lapso de tiempo dentro del cual la norma de derecho será objeto de aplicación; sin embargo, esta atribución de la norma tiene sus limitantes en tanto es aplicada en un tiempo y un espacio determinado.<sup>6</sup>*

*La norma jurídica tiene que ubicarse dentro de una noción específica de validez en tanto produzca la aplicación y el acatamiento del derecho. En consecuencia, tenemos que tanto el tiempo como el espacio, son conceptos que aparecen relacionados para identificar la validez de las normas jurídicas.*

*Así tenemos normas que prescriben el cumplimiento de ciertas conductas de las personas que están sujetas a estas dos funciones necesarias en el derecho, en tanto la conducta se desarrolle en un espacio y en un tiempo específico. No obstante lo anterior, también hay normas jurídicas que dicen sobre la existencia de normas, ubicándolas dentro de un espacio bien delimitado y un tiempo para su aplicación.*

*Estas normas prescriben sobre el tiempo en tanto definen el ámbito de validez espacial y temporal de una norma de derecho. Estas normas que determinan la existencia de una norma jurídica en el tiempo, cumplen la función de dotar de validez al derecho que se crea y con ello, se especifica el término de aplicación de la norma en relación a un determinado espacio o territorio en donde la misma será aplicada por órganos estatales, como únicas vías de administración de justicia.*

*La etapa de existencia de la norma de derecho, define no sólo el ámbito temporal de su aplicación, sino que además, expresa la obligación de su acatamiento en tanto objeto hipotético de verificación en la realidad, con nexa a una consecuencia en caso de incumplimiento.*

*Igualmente, la temporalidad de existencia de una norma, indica que esa norma es válida, y que su acatamiento sólo puede valer dentro de ese específico periodo. Cuando la norma pierde su validez temporal, no hay facultad para obligar a los individuos a seguirla, puesto que su tiempo de efectividad ya ha finalizado, o ha sido interrumpido.*

*Así como una norma define la existencia de una nueva norma, también dicta sobre una norma anterior quitándole esa atribución de validez que anteriormente era efectiva.*

*Los actos del ser humano se ven sujetos a normas de derecho válido en este ámbito espacial y material de la norma jurídica. En esto, cabe decir que no puede imponerse un comportamiento en tanto éste no se contenga en el derecho que está vigente en una determinada comunidad. Por mencionar un ejemplo, sería tanto como querer aplicar en la actualidad, normas o mandatos que se exigían en épocas pasadas.*

*Lo antes expuesto resulta relevante, toda vez que en el caso concreto se obtiene que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, fue promulgada y publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en fecha 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete.*

---

<sup>5</sup> Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, Porrúa, México, 2007, p. 23.

<sup>6</sup> Op cit., p. 26



*Así entonces, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general obligan a partir del día que en las mismas se fije; en su defecto, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*Bajo esta premisa, es menester señalar que la sanción administrativa a la que se hace referencia por la persona recurrente, fue impuesta en fecha de 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, tal y como se desprende de la respuesta proporcionada por el Tribunal Electoral del Estado.*

*Por tanto, se arriba a la conclusión de que contrario a lo señalado por la persona recurrente, no existe obligación alguna de realizar la inscripción que refieren los artículos 53 y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que dicha normativa fue exigible a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la sanción impuesta es de una fecha anterior a la existencia del cuerpo normativo que refiere la persona recurrente y por ello, resulta materialmente imposible realizar la entrega de la información solicitada y bajo este contexto, no es necesario realizar la declaración de inexistencia de la información solicitada.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala lo siguiente:*

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

*Por otra parte, el recurrente aduce que no se realizó la entrega del listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas del Tribunal Electoral del Estado, actualizado a la fecha de su solicitud de información, deviene infundado.*

*Bajo dichas consideraciones, es de recordar que el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, prevé que el sujeto obligado debe garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a todas las áreas administrativas que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran atender dichos requerimientos, efectuando para ello una búsqueda exhaustiva y razonable.*

*Por ello, lo conducente es analizar, en primer lugar, cuáles eran las Unidades Administrativas competentes para conocer de lo requerido y con base en ello determinar posteriormente y de manera categórica si la información solicitada se encontraba dentro de los archivos del sujeto obligado, cumplimentando el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley.*

En este sentido, es dable señalar que en materia de transparencia, el término búsqueda exhaustiva, ha sido definido por el diccionario de Transparencia y Acceso a la Información emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la manera siguiente:

**"Búsqueda exhaustiva.** Obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. Esto, con independencia de la posible entrega al solicitante o clasificación de la Información."

Atendiendo la solicitud de información que nos ocupa, resulta necesario traer a contexto la porción normativa de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado<sup>7</sup> que señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 14.** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

[...]

VI. Titular del Órgano Interno de Control;"

**"ARTÍCULO 99.** El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá a su cargo:

I. Las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal, y

[...]"

**"ARTÍCULO 102.** La o el titular del órgano interno de control, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados"

De la normatividad transcrita, se desprende que en la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se cuenta con un Titular del Órgano de Control, quien tiene facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rige a dicho Órgano, así como el llevar el registro de los servidores públicos sancionados.

En el caso concreto, el Titular de la Unidad de Transparencia del Obligado realizó gestión ante el Órgano Interno de Control y con base a las facultades, atribuciones y competencias conferidas por la Ley Orgánica que le rige al Tribunal, se indicó a la persona recurrente que "...Se hace de su conocimiento que, este Tribunal a la fecha del presente, no cuenta con Procedimientos de Fincamiento de Responsabilidades instaurados en contra de Servidores Públicos de su competencia, que se encuentren firmes y que actualicen los supuestos establecidos en el artículo 27 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 50 fracción III, 53 y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí."

<sup>7</sup> Consultable en:

[http://www.cegaipslp.org.mx/HY2022.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/9091B9219B736202862588EF005BFB18/\\$File/Ley\\_Organica\\_del\\_Tribunal\\_Electoral\\_28\\_Septiembre\\_2022.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HY2022.nsf/nombre_de_la_vista/9091B9219B736202862588EF005BFB18/$File/Ley_Organica_del_Tribunal_Electoral_28_Septiembre_2022.pdf)



A este respecto, debe decirse que el procedimiento efectuado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado resulta acorde a lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; ello, toda vez que se gestionó la solicitud ante el área competente y susceptible de atender y dar respuesta a la petitoria de la persona recurrente, pese a que la respuesta no le resulta favorable al inconforme, ya que de la lectura de los motivos de inconformidad éste aduce que la información debe de existir, toda vez que la Ley de la materia dispone en el numeral 84 fracción XXIII de la Ley de la materia, es decir, el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Si bien la información solicitada por el Recurrente es catalogada como una de las obligaciones de transparencia comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esto es, los criterios mínimos que deben considerar los Sujetos Obligados para la publicidad de la información con la finalidad de que se evidencie toda aquella actuación o decisión pública sujeta al escrutinio público.

En el caso concreto, se precisa que dicha disposición no implica que la información deba de existir, ya que las obligaciones de transparencia se actualizan los primeros diez días naturales de cada mes reportando la Información generada por el sujeto obligado en el mes inmediato anterior<sup>3</sup>, a efecto de favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la Información para que los particulares tengan acceso y consulta de la actuación de las autoridades a través de páginas de internet.

Es por ello que al desprenderse de la respuesta que el área competente indicó que no se generó información relacionada con la requerida por el aquí recurrente, se sobreentiende que no existe y no hay obligación de publicar algo que no se efectuó.

En relación con lo anterior, el Recurrente aduce que no se realiza la publicación de la información que prevé el artículo 84 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a este respecto debe decirse a la persona recurrente que, de un análisis de los motivos de inconformidad formulados al interponer el presente Recurso de Revisión, pareciera que tiene la finalidad de poner en evidencia el posible incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia que se deben de publicar de manera oficiosa en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es por ello que, como ya se puntualizó, en líneas que anteceden, el área responsable indicó que a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no se generó información relacionada con la requerida por el aquí recurrente, por lo que se arriba a la conclusión de que no existe, por lo que el formato se publica bajo la leyenda "No se generó".

En esta tesis se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que los haga valer a través del medio idóneo, el cual resulta ser el previsto en el artículo 102 de la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**ARTÍCULO 102.** Cualquier persona podrá denunciar ante la CEGAIP la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas

<sup>3</sup> Cfr. Lineamiento Séptimo, fracción III de los Acuerdos Mediante el cual se Expide los Nuevos Lineamientos Estatales para la Difusión de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, disponible en [http://www.cegaip.org.mx/HV2021.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/FE17B9500CDF23B88625870A00628BFD/\\$File/CEGAIP+LINEAMIENTOS+ESTATALES+PARA+DIFUSION+DISPOSICION+Y+EVALUACION+DE+OBLIGACIONES+DE+TRANSPARENCIA+\(24-JUN-2021\).pdf](http://www.cegaip.org.mx/HV2021.nsf/nombre_de_la_vista/FE17B9500CDF23B88625870A00628BFD/$File/CEGAIP+LINEAMIENTOS+ESTATALES+PARA+DIFUSION+DISPOSICION+Y+EVALUACION+DE+OBLIGACIONES+DE+TRANSPARENCIA+(24-JUN-2021).pdf)

en los artículos 84 a 96 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Entonces, el agravio formulado por la ahora parte recurrente se torna infundado, en tanto que, la ley de la materia, a través de sus artículos 11, 12, 13, 18 y 19, estipula que los sujetos por dicha Ley únicamente poseen el deber de otorgar acceso a la documentación con la que cuentan, derivada del ejercicio de sus atribuciones, competencias y jurisdicciones, por lo cual, ésta se entiende como existente si la normativa que rige al sujeto obligado, determina la necesidad de su existencia.

Entonces, al visualizar la parte normativa establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a las disposiciones previstas en el Capítulo VI De la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Derivado de lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado otorgó una respuesta apegada de los principios establecidos en la ley de la materia así como en el código procesal administrativo para el estado de San Luis Potosí, por lo cual, es preciso citar al presente recurso las fracciones, I, II y III del artículo 165 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí vigente en el cual se precisan entre otros, los requisitos del acto administrativo, a saber:

**"ARTÍCULO 165.** Son requisitos del acto administrativo:

- I. Que cumpla con las formalidades del procedimiento;
- II. Que se encuentre adecuadamente fundado y motivado;
- III. Que se expida de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por el interesado o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe cumplir con las formalidades de su procedimiento, además de estar adecuadamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del Sujeto Obligado encuadra lógicamente y jurídicamente dentro de la norma (Jurisprudencia con número de registro digital 203143<sup>9</sup>, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Novena época)

Asimismo, establece como elementos esenciales del acto administrativo, los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, otorgar una respuesta lógica y acorde a lo especialmente petitionado, y atendiendo de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, con la finalidad de satisfacer la solicitud correspondiente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente:

**"Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

<sup>9</sup> "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento



*formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."*

*De ahí, se desprende la obligación de los sujetos obligados de garantizar que el acceso a la información, ya que como se analizó en el caso concreto, contrario a lo señalado por la recurrente, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el recurso de mérito, deviene infundado.*

**SEXO. Efectos de la resolución.** Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 175 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

#### **6.1. Precisiones de esta resolución.**

**6.1.1. Medio de impugnación.** Se hace de conocimiento del Recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en caso de no estar de acuerdo con los términos de la resolución dictada por este Organismo Autónomo, podrá optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la Ley General.

**6.1.2. Definitividad.** En esta tesitura, se informa a la autoridad responsable que, con base en lo previsto en el numeral 181 de la Ley de la materia, las resoluciones emitidas por este Órgano Colegiado son vinculatorias, definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados.

**6.1.3. Ejecutoria.** Finalmente, se precisa que la presente resolución causa ejecutoria al día siguiente de su notificación; ello así conforme lo señalado en los numerales 148 de la Ley de Transparencia Local y el diverso 255 fracción III, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria.

**6.1.4. Archivo.** Una vez que el presente asunto cause estado, con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 9 de los Lineamientos para la Gestión de Archivos Administrativos y Resguardo de la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, emitidos por esta Comisión, remítase el presente asunto al Archivo de Concentración de este Órgano Garante, como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio al Sujeto Obligado y, al recurrente por el medio que designó.

Así lo resuelve, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, conformado por los Comisionados David

*Enrique Menchaca Zúñiga, José Alfredo Solís Ramírez y Ana Cristina García Nales, siendo ponente la última de los nombrados, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria de Pleno Rosa María Motilla García. (Rúbricas).*

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

**Atentamente**

~~Lic. Javier Pérez Limón  
Notificador~~



# ANEXO 6

Dirección de administración de tiempos del estado en radio y televisión



Folio: TEESLP-20230912-115

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023

## Presente

El Sistema de Recepción de materiales de radio y televisión, ha generado el siguiente acuse de recibo el cual contiene la información correspondiente a la estrategia de transmisión registrada por: TEESLP.

Número de estrategia:	TEESLP-20230912-115	Tipo medio:	RADIO
Descripción de la estrategia:	TESLP-RADIO-SEP-2023	Entidad:	SAN LUIS POTOSI
Periodo:	NACIONAL - NO COINCIDENTE (01/07/2023 al 31/12/2023)	Periodo de la orden de transmisión:	22/09/2023 al 19/10/2023
Tipo de pauta:			
Actor:	TEESLP	Ámbito:	LOCAL

Fecha de registro	Todos los medios		Duración del material	Materiales asignados	Horarios		¿Registro con barra infantil?
	Originales	Repetidoras			Días	Horarios	

12/09/2023	(SLP) XHCSAI - FM 98.1 (SLP) XHCSCB - FM 89.7 (SLP) XESLEP - AM 710 (SLP) XHPEAE - FM 93.3 (SLP) XHIR - FM 103.7 (SLP) XHIY - FM 91.7 (SLP) XHEEM - FM 94.5 (SLP) XHWU - FM 96.9 (SLP) XHFF - FM 89.3 (SLP) XHSMR - FM 90.1 (SLP) XHEWA - FM 103.9 (SLP) XHEPO - FM 103.1 (SLP) XHRASA - FM 94.1 (SLP) XHCCBY - FM 95.7 (SLP) XHSPS - FM 89.3 (SLP) XEPBSD - AM 620 (SLP) XHETR - FM 99.7 (SLP) XHGI - FM 97.3 (SLP) XHOB - FM 96.1 (SLP) XHCV - FM 98.1 (SLP) XHNB - FM 95.3 (SLP) XHEI - FM 93.1 (SLP) XHXR - FM 100.5 (SLP) XHCZ - FM 104.9 (SLP) XHIE - FM 105.5 (SLP) XHCSBY - FM 102.9 (SLP) XHCPED - FM 92.9 (SLP) XHCSAH - FM 101.1 (SLP) XHCSAK - FM 97.7 (SLP) XECSAK - AM 1150 (SLP) XECSAJ - AM 1280 (SLP) XECSAC - AM 1340 (SLP) XHPEAA - FM 94.7 (SLP) XHUASM - FM 91.9 (SLP) XEBM - AM 820 (SLP) XHOD - FM 96.9 (SLP) XHPM - FM 100.1 (SLP) XHQB - FM 98.5 (SLP) XHSNP - FM 97.7 (SLP) XHCSCA - FM 97.3 (SLP) XHSS - FM 91.9 (SLP) XHTL - FM 99.3 (SLP) XHUSP - FM 88.5 (SLP) XHCSGC - FM 103.5 (SLP) XHCSDZ - FM 91.3 (SLP) XHAWD - FM 101.3 (SLP) XHCSDY - FM 98.9 (SLP) XHCSCC - FM 104.5 (SLP) XHCSBZ - FM 103.9 (SLP) XHCCBW - FM 102.7 (SLP) XHCCBX - FM 91.1 (SLP) XHWZ - FM 90.9 (SLP) XHESL - FM 102.1 (SLP) XHCCBV - FM 93.5 (SLP) XEANT - AM 770 (SLP) XHCSM - FM 107.9 (SLP) XEXQ - AM 1190	(SLP) XEWA - AM 540 (SLP) XEIE - AM 1030 (SLP) XHBM - FM 105.7	30 SEGS.	RA00754-20 TESLP-RADIO-NOV2020	Los días asignados en la pauta.	Los horarios asignados en la pauta.	NO
------------	--	--	----------	--------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------	----

**Asignado 57 de 57 emisoras**

Los materiales se asignarán por el sistema electrónico de acuerdo a las instrucciones descritas con anterioridad a los días y horarios aprobados en las pautas correspondientes mediante los acuerdos de Comité de Radio y Televisión, Junta General Ejecutiva y Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Estatus:** Enviado

**Fecha y hora de envío:** 12/09/2023 13:40



